

Quinta.—El personal que en su trabajo esté autorizado a utilizar herramental propio percibirá, en concepto de desgaste del mismo, la cantidad trimestral que la Empresa determine en cada caso.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Trabajo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos, sin embargo, se retrotraerán al 1 de abril de 1972.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Oficiales de Taller y los Oficiales de Alarife que prestaban servicio en el Establecimiento Minero de Almadén en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de 22 de julio de 1948 conservarán, como derecho personal y a extinguir, el de ascenso a Maestro de Taller y a Maestro de Alarife, según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de 25 de junio de 1939.

Segunda.—Subsisten, a extinguir, las categorías siguientes: Encargado de Trabajos Agrícolas, Encargado del Taller de Carpintería del Patronato Escolar «Hijos de Obreros» y Encargados del Taller de Artes Gráficas, con las mismas asimilaciones económicas que tuvieron.

#### DISPOSICION DEROGATIVA

Queda derogado el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, así como cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en la presente Reglamentación de Trabajo, cuyas normas, globalmente consideradas, son más beneficiosas que las que se derogan.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que sustituirá parte de la actualmente en servicio entre las subestaciones «La Arbolada» (Burgos), propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», y la de «Haro» (Logroño), propiedad de «Electra de Logroño, S. A.», ambas Empresas filiales de «Iberduero, Sociedad Anónima», y a la derivación existente para alimentar la caseta de «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.».

Sus principales características serán: Trifásica, simple circuito; tensión 30 KV.; conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados cada uno; aisladores rígidos; apoyos de hormigón y metálicos. Origen en el apoyo número 22 de la actual línea «La Arbolada-Haro», y término en la subestación de Haro y derivación a la de «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.»; longitud total 15.208 metros, de los cuales 14.865 metros corresponden a nueva línea, y 341 metros a la derivación citada; afecta el recorrido a la provincia de Burgos con 2.272 metros; a la de Alava con 9.272 metros, y a la de Logroño con 3.673 metros.

Una vez construida la línea objeto de esta autorización, se desmontará el tramo y derivación de la que se sustituye.

La finalidad de esta sustitución será la de poder atender en condiciones reglamentarias el actual suministro de energía en la zona de Haro (Logroño), así como la demanda existente en dicha zona y consolidar la derivación que abastece a «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Burgos, Logroño y Alava.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica de 220 KV. de tensión, doble circuito, que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos torres metálicas, aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Longitud, 46 kilómetros. Origen, subestación transformadora de «Dos Hermanas», Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y término en la línea de igual tensión existente entre las subestaciones de «Santiponce», en término municipal de Valencia de la Concepción (Sevilla), y la de «La Lancha» (Córdoba), a su paso por el término municipal de Carmona (Sevilla). Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de hacer entrar y salir en la subestación de «Dos Hermanas» la línea de simple circuito «Santiponce» (Sevilla)-«La Lancha» (Córdoba), para unir Sevilla y Córdoba a través de la subestación de «Dos Hermanas».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica, anexa a la central térmica de Lada (La Felguera), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), calle Pepita F. Duro, número 32, solicitando autorización para ampliar una subestación de transformación de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica, correspondiente a su central térmica de Lada (Langreo), cuya autorización, por la Dirección General de Industria, fue concedida por Resolución de fecha 27 de octubre de 1953, y otorgada una ampliación el 1 de febrero de 1958. Anexa a esta subestación se autorizó la construcción de un parque de transformación, para una tensión de servicio de 400 kilovoltios, otorgada por la Dirección General de Energía y Combustibles el

10 de noviembre de 1971, siendo la ampliación de este parque la que ahora se autoriza.

La ampliación consistirá en la instalación de los siguientes elementos: Un transformador, trifásico, de 300 MVA, de potencia y relación 135/33'400±7,5±15 % KV., se alimentará con un autotransformador de 300 MVA, y relación 135/135±12×1,265 KV.; un embarrado en anillo; una línea de unión a 132 kilovoltios, entre la subestación que transforma la producción de la central a la última tensión mencionada y el primario del nuevo autotransformador que se instalará en el mencionado parque.

Para la protección del circuito a 400 KV., se instalará un interruptor automático de 420 KV., de tensión, 2.000 amperes de intensidad y poder de ruptura 25.000 MVA.

El objeto de la instalación es alimentar la línea Lada-La Robla-La Mudarra, con energía producida en la central térmica de Lada y posibilidad de establecer una nueva interconexión de la red nacional con los sistemas eléctricos de Asturias y Santander.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la estación de transformación de energía eléctrica de Lucena (Córdoba).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Córdoba, a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para la ampliación de la estación transformadora de energía eléctrica de Lucena (Córdoba), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de potencia de la estación transformadora de Lucena, esta instalación fué autorizada a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima» por la Delegación de Industria de Córdoba por Resolución de 20 de septiembre de 1963.

La ampliación que ahora se autoriza consistirá en sustituir el actual transformador de 30 MVA., de potencia y relación 132/66 KV., por otro de la misma relación de transformación y de 70 MVA. de potencia; en el embarrado de 66 KV. se instalará un segundo transformador de 18 MVA. de potencia y relación 66/25 KV. Se completará la instalación sustituyendo o montando los aparatos correspondientes para seguridad y maniobra.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación del parque de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), calle Pepita F. Duró, número 32, solicitando autorización para la ampliación de un parque de transformación de energía eléc-

trica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación del parque de transformación, de 138 KV., de la central térmica de Lada (Langreo), cuya autorización fué concedida por la Dirección General de Industria por Resolución de 27 de octubre de 1953, la cual concedió una ampliación del mismo parque el día 1 de febrero de 1956. La ampliación actual consistirá en prolongar los embarrados existentes a 138 KV., para dar cabida a cuatro nuevas posiciones destinadas a ser conectadas a líneas, una para alimentar la subestación de Sotón, y otro la de Mosquitera, pertenecientes a la Empresa titular de la central y parque; otra posición prevista para enlace con el grupo generador de 350 MV. (proyecto de instalación), y otra posición de reserva. Todas se equiparán con los correspondientes equipos de protección, seccionadoras, transformadores de tensión e intensidad, etc.

La finalidad de esta ampliación es, principalmente, disponer en el mencionado parque de salidas de líneas que suministren energía a 138 KV., a las subestaciones antes mencionadas, que la reciben ahora a 27 KV., con evidente incapacidad para atender el aumento de demanda del mercado atendido por la Empresa peticionaria.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación, y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Badajoz, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN

«Ampliación a Badajoz Veintisiete», términos municipales de Zalamea de la Serena e Higuereta de la Serena, provincia de Badajoz.

El perímetro delimitado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

- 1.º Longitud 1º 59' 20" Oeste Latitud 38º 38' 20" Norte.
- 2.º Longitud 1º 59' 20" Oeste Latitud 38º 38' 00" Norte.
- 3.º Longitud 1º 58' 00" Oeste Latitud 38º 38' 00" Norte.
- 4.º Longitud 1º 58' 00" Oeste Latitud 38º 37' 20" Norte.
- 5.º Longitud 1º 58' 40" Oeste Latitud 38º 37' 20" Norte.
- 6.º Longitud 1º 58' 40" Oeste Latitud 38º 37' 00" Norte.
- 7.º Longitud 1º 58' 20" Oeste Latitud 38º 37' 00" Norte.
- 8.º Longitud 1º 59' 20" Oeste Latitud 38º 37' 20" Norte.
- 9.º Longitud 1º 59' 40" Oeste Latitud 38º 37' 20" Norte.
10. Longitud 1º 59' 40" Oeste Latitud 38º 37' 40" Norte.
11. Longitud 2º 00' 00" Oeste Latitud 38º 37' 40" Norte.
12. Longitud 2º 00' 00" Oeste Latitud 38º 38' 20" Norte.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

La superficie aproximada de este perímetro es de 450 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968,